



# Resolución Directoral

**VISTOS:** La solicitud registrada con Hoja de Rutas N° T-205985-2025, de fecha 09 de mayo de 2025, E-227431-2025 de fecha 22 de mayo de 2025 y el informe N° 0293-2025-MTC/17.02.04;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-205985-2025 de fecha 09 de mayo de 2025, la EMPRESA DE TRANSPORTES CRISMA S.R.L, en adelante La Empresa, con RUC N° 20498319786 y con domicilio real en Urb. Abraham Manrique Mza. A lote 20 - Arequipa, con el documento indicado en Visto, solicita la Prórroga del permiso originario para prestación de transporte por carretera – ATIT, otorgado con Resolución Directoral N° 2955-2015-MTC/15 de fecha 03 de julio de 2015, y Documento de Idoneidad N° 0125-CS-15-MTC/15, vigente hasta 03 de julio de 2025, otorgado para realizar transporte internacional terrestre de carga desde la República del Perú hacia las Repúblicas de Chile;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el artículo 21° Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, señala que: “Cada país signatario otorgará los permisos originarios y Complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente Acuerdo”; el numeral 1 del artículo 22° señala que “Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”; y el artículo 25° indica que: “los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3829984> ingresando el número de expediente T-205985-2025 y la siguiente clave: 3KUFHS .



# Resolución Directoral

Que, el artículo 59.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S N° 017-2009-MTC refiere que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la prórroga de la autorización dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento, de manera tal que exista continuidad del servicio. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva. En el presente caso la solicitud de prórroga del Permiso Originario acreditado con el Documento de Idoneidad N° 0064-CS-15-MTC/15, ha sido presentado el 28 de marzo de 2025, por lo que, se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, el procedimiento TUPA DSTT-015 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC para la prórroga del permiso originario para prestación de transporte por carretera para los países miembros del cono sur;

Que, mediante el Informe N° 0293-2025-MTC/17.02.04, se señala que La Empresa, cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT, aprobado por D.S. N° 028-91-TC y Procedimiento TUPA DSTT-015 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, para la renovación del permiso originario otorgado con el Documento de Idoneidad N° 0125-CS-15-MTC/15, para continuar realizando transporte internacional de carga por carretera desde la República del Perú hacia la República de Chile viceversa, con los remolcadores con placas de rodaje A5M864, V5Z796, V9H781, VAJ809 y los semirremolques de placas de rodaje ASS979, F8Q994, Z3K988, B1I997, recomienda emitir la Resolución Directoral de renovación del Permiso Originario a favor de La Empresa; en consecuencia, emitir el Documento de Idoneidad y su Anexo (Descripción de los Vehículos Habilitados); asimismo, cancelar en el sistema de registro de transporte internacional terrestre, el permiso originario otorgado a La Empresa, hacia la República Argentina, República Federativa del Brasil, por la renuncia formulada por la recurrente y cancelar el permiso al Estado Plurinacional de Bolivia y República del Paraguay por no acreditar haber obtenido el permiso complementario y encontrarse vencidos desde el 03 de julio de 2020 y dar de baja al semirremolque con placa de rodaje C0T977 y al remolcador con placa de rodaje B4J821 por no haber sido considerados en la proroga del permiso.

Que, el numeral 51.1 del Artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Presunción de veracidad que señala que *“Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3829984> ingresando el número de expediente **T-205985-2025** y la siguiente clave: 3KUFHS .



# Resolución Directoral

*procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...);*

Que, expediente presentado por La Empresa se encuentra sujeto a lo dispuesto en el numeral 1.16 del Artículo IV que establece los Principios del procedimiento administrativo, tales como Principio de privilegio de controles posteriores, que establece que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, el TUO de la LPAG, señala que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;*

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por R. M N° 141-2019-MTC/01;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Renovar el Permiso Originario acreditado con Documento de Idoneidad N° 0125-CS-15-MTC/15, a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES CRISMA S.R.L, con una vigencia de diez (10) años para la República de Chile contados desde el 03 de julio de 2025 hasta el 03 de julio de 2035, para continuar prestando el servicios de transporte internacional terrestre, cuatro (4) remolcadores de placas de rodaje A5M864, V5Z796, V9H781, VAJ809 y cuatro (4) semirremolques de placas de rodaje ASS979, F8Q994, Z3K988, B1I997 los mismos que se encuentran registrados en la flota habilita de La Empresa.

**Artículo 2.-** Cancelar la habilitación del semirremolque con placa de rodaje C0T977 y el remolcador con placa de rodaje B4J821, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3829984> ingresando el número de expediente **T-205985-2025** y la siguiente clave: 3KUFHS .



# Resolución Directoral

**Artículo 3.-** Cancelar el Documento de Idoneidad N° 0125-CS-15-MTC/15 otorgado a La Empresa para realizar transporte internacional terrestre hacia los países de Argentina, Brasil, Bolivia y Paraguay, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

**Artículo 5.-** Esta Dirección procederá con la inscripción de la prórroga del Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

**Artículo X.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional del MTC ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese (de corresponder)**

Documento firmado digitalmente

**JESÚS JOSE TAPIA TARRILLO**

DIRECTOR DE DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3829984> ingresando el número de expediente **T-205985-2025** y la siguiente clave: 3KUFHS .